



RE 02 13

SEC. ARB: CARLOS SEMINARIO  
EXP. N°: 348-27-13  
SUMILLA: PRESCINDA DE PERICIA  
CONTABLE

SEÑORA ARBITRO ÚNICA ELVIRA MARTINEZ COCO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en el proceso arbitral seguido por FASHION CENTER S.A.; sobre DECLARACIÓN ARBITRAL, a Ud. atentamente digo:

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 02 de Octubre de 2014, la árbitro única requiere nuevamente a Fashion Center S.A., para que en el plazo de 10 días contados a partir de su notificación, cumpla con remitir la información solicitada por el Contador Luis Alberto Castillo Cubas, o justifique adecuada y razonablemente la imposibilidad de su remisión. Sin embargo, al igual que los anteriores requerimientos, Fashion Center ha INCUMPLIDO con brindar la información solicitada, pues no solo no la puso a disposición del Contador designado en autos, sino que tampoco ha expresado los motivos de su incumplimiento, impidiendo tendenciosamente la actuación del medio de prueba ofrecido por mi representada.



El tiempo transcurrido por el accionar desidioso de dicha empresa ha ocasionado que se resuelva el contrato N° 169-2013 suscrito con la empresa Management Group S.A., comunicado a través de la Carta Notarial N° 180-2014-GAF/MM de fecha 16 de octubre de 2014, debido a que no había podido cumplir con el objeto del mismo: *"Determinar el ingreso total obtenido por dichas empresas, en razón a los metros cuadrados de los locales comerciales distintos a las áreas de cine y estacionamiento, que figuran en los contratos de arrendamiento desde la fecha de vigencia del contrato de concesión de Otorgamiento de Derecho de Superficie de fecha 29 de diciembre de 1995 hasta la actualidad"*.

Consideramos que una eventual designación de otro perito retardaría aún más el plazo para resolver las controversias, pues la empresa Fashion Center S.A. en forma reiterativa incumpliría su deber de información como viene demostrando hasta la fecha con su conducta procesal, causándonos un mayor perjuicio por la demora injustificada. Por

dichas consideraciones, solicitamos se **PRESCINDA DE LA PERICIA CONTABLE OFRECIDA COMO MEDIO PROBATORIO** y se continúe la causa conforme a su estado, amparándonos en los demás medios probatorios presentados en el escrito de reconvencción.

Asimismo, y conforme a lo precisado, solicitamos se haga efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 16 del 02.10.14, imponiéndole a Fashion Center una multa compulsiva y progresiva computada desde el primer incumplimiento a su deber de brindar información al perito contable hasta la fecha, que corresponde al período de tiempo que el arbitraje no ha seguido su curso por la conducta procesal de dicha empresa, quien pretendió sorprender a la Arbitro Única y a la Municipalidad de Miraflores para dilatar injustificadamente el proceso y eludir su obligación de pago.

**POR TANTO:**

Solicito a Usted, Señora Arbitro Única, se sirva proveer conforme a lo solicitado.

**OTROSIDIGO:** Adjunto al presente, copia simple de la Carta Notarial N° 180-2014-GAF/MM de fecha 16 de octubre de 2014, que resuelve el contrato con el perito Management Group S.A.

Miraflores, 20 de enero de 2015



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**MARIELA GONZÁLEZ ESPINOZA**  
Procuradora Pública Municipal  
Req. CAL 22917